

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

se suscribe en la Redacción, calle de Plaza de la Catedral n.º 50, reala seuntra y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán a medio real líneas para los suscriptores y un real líneas para los que no lo sean.

*Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, disponerán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día de su llegada.*

### PARTE OFICIAL.

#### ENSEÑA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 183

##### Sección de orden público.

En la noche del dia 2 del actual se fingieron de la cárcel de Villadangos los sujetos que dirigieron llamadas Manuel Llaves y Miguel Cancio, naturales del Salvador, en la provincia de Oviedo, en las cuales se expresaron a continuación:

En su consecuencia encargo a los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de los fugados, y habidos que sean los pongan á mi disposición. Leon 2 de Mayo de 1864.—Salvador Muñoz.

##### SEÑAS.

El uno de 24 años de edad, y el otro de 27 según las respectivas cédulas; vestido pantalon y sombrero blanco con chaqueta de batista negra el uno, y el otro pantalon azul rayado, con sombrero negro; siendo al parecer de menor edad que las que expresan dichas señales.

Núm. 186.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Astorga se me dice lo siguiente:

Se cita y emplaza a Andrés Alonso Marcos, vecino de Vilanova de Orvigo para que al término de quince días se presente a cumplir en esta cárcel ciento veinte y cinco

días de prisión subsidiaria que se le impusieron por insolvencia de la indemnización y gastos del juzgado en causa de oficio sobre lesiones a Miguel Fernández, su vecino, y suplicar á las autoridades administrativas y judiciales se sirvan practicar diligencias en su busca, para lo que se insertan sus señas á continuación y siendo habido dispongase ser conducido á este Juzgado con la debida seguridad.

##### SEÑAS.

Pelo negro, algo rizado, ojos garzos, barba poblada y algo en patillas, cara larga, color bueno, estatura cumplida; visto calzón corto, punto rojo, charqueta del mismo punto, sombrero, gacho, zapatos ó borreguiles.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, destugamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales procederán á la busca y captura del indicado sujeto, convidiéndole á mi disposición dado caso que sea habido. Leon 2 de Mayo de 1864.—Salvador Muñoz.

Núm. 187.

##### Bagages.

De conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857, 7 de Marzo y 18 de Octubre de 1860, y de acuerdo con lo propuesto por la Diputación provincial, se hace a pública subasta el servicio de bagajes en cada uno de los cantones de esta provincia, durante el próximo año económico de 1864 a 1865, en los días, forma y condiciones que resultan del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial a los efectos siguientes: fecho 30 de Abril de 1864.—Salvador Muñoz.

Pliego de condiciones formado según lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia para la subasta del servicio de bagajes durante el año económico de 1864 a 1865.

1.º Estando dispuesto por Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de

Marzo de 1860 que el servicio de bagajes se considere como gasto obligatorio de las provincias, consiguiendo las Diputaciones en sus presupuestos el crédito que al efecto estimen necesario, y arrendándose el mismo servicio de conformidad con dichas Reales disposiciones, se procede á la subasta por un año que empezará á correr desde el dia 1 de Julio próximo.

2.º En cada uno de los pueblos cabeza de Ayuntamiento de esta provincia á que pertenezcan los cantones en que la misma está dividida, que son, los que se expresan en la nota número 1, tendrá efecto una subasta ante el Alcalde, dos Regidores y el Síndico, en la que se admitirán proposiciones para la ejecución del servicio en los cantones respectivos.

3.º Igual subasta y por cada uno de los cantones se celebrara en este Gobierno, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y dos Sres. Diputados provinciales con asistencia del Oficial interventor en el mismo dia y hora que ante los Alcaldes, que deberá ser el dia 28 de Mayo próximo a las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador.

4.º Para poder entrar en licitación deberá acreditarse el previo depósito en la Depósito provincial o en las principales de los pueblos cabeza de cantón la cantidad de 100 rs. por cada uno de estos a que se pretenda hacer posible.

5.º La subasta se celebrará por pliego cerrado, formulado según el modelo que á continuación se establece, cuyos pliegos se admitirán en la Secretaría de este Gobierno y las de los pueblos respectivos hasta las once de la mañana del dia 28 de Mayo.

6.º El acto empezará por la apertura del pliego cerrado que contendrá el tipo que ha de servir para la subasta y que ha sido fijado por el Sr. Gobernador segun lo dispuesto en la 2º parte de la previsión 5.º de la Real orden de 7 de Marzo citada, procediéndose enseguida a abrir los demás pliegos que se han presentado y haciendose la adjudicación en favor de aquél que ofrezca prestar el servicio por cantidad mayor, por legua en carros y caballerías.

7.º En caso de haber dos pliegos iguales y ser las más ventajosas las proposiciones que contengan, se celebrará entre los dos firmantes una segunda licitación á la llama por espacio de 15 minutos.

8.º En igualdad de proposiciones el precio será preferida la que sea estandarizada a mayor número de cantones.

9.º Las dudas, que fano sobre el acto de licitación, como respecto al servicio y su pago se ofrecrán serán resueltas por el Sr. Gobernador de esta provincia.

10. Los tipos marcados por la Diputación provincial son 8 rs. por legua en carro, 3 en caballería mayor y 1 en menor como minimum y 7, 5 y 3 respectivamente como maximum, entendiendo se la legua noble, es decir, que solo son de abono las de 10.

11. El contratista á quien se adjudique el servicio, sustituirá el depósito provisional por otro de 300 rs. consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos, que se tendrá como fianza hasta transcurrido el año del arriendo y declarada terminada su responsabilidad.

12. Al siguiente dia del en que tuviere lugar la subasta, citárdase los Alcaldes de remitir á este Gobierno originalmente los pliegos presentados y copia certificada del acta que debe formarse, haciendo constar en ella la circunstancia de que los licitadores acreditaron en forma tener hecho el oportuno depósito.

13. Los gastos de papel, derechos de escritura y demás que ocurrían serán de cuenta del contratista.

14. El contratista estará obligado a facilitar los bagajes que la autoridad local se reclame por medio de papelleta firada y sellada por la misma, en la que se expresará el número y clase de los bagajes, sujetos que los solicitan, el punto de que estos proceden, número y fecha de los pasaportes que se capturan en la papelleta indicada.

15. Toda comisión ó raspadura, escritos de diferente tinta ó letra en puntos sustituyentes anularán las papelletas que los contengan sin perjuicio de los demás procedimientos a que diesen lugar.

16. Serán de abono únicamente por fondos provinciales los bagajes que se suministren á individuos de todas armas e institutos del ejército en los casos que proceda, puesto que los Carabineros y Guardia civil solo tienen derecho a bagajes, cuando hayan de trasladar armamento, equipo, utensilio ó dinero, y los oficiales de estas armas, cuando por haber sido trasladados tengan necesidad de conducir su equipaje, y también los que en las conducciones de presos pobres pobres seán necesarios no siéndolo en manera alguna los que se faciliten á pobres transeúntes, pues estos, ha de ser con cargo al capítulo respectivo del presupuesto municipal; por lo que para que el contratista lo facilite habrá de abonarselo el Ayunta-



gistro pidiendo ocho pertenencias de la mina de piedra de piedra, llamada *Santa Mónica*, sita en término común del pueblo de Otero, de Nárguilantes. Ayuntamiento: de Fabero; el sitio de Escobedo linda a todos lados con terreno común; hace la designación de las citadas ocho pertenencias, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la cajacata y desde el se medirán en dirección al O. B. 500 metros y se fija la 1<sup>a</sup> estaca; desde esa se medirán al Sur 3.400 metros y se sitúa la 2<sup>a</sup> estaca; desde esto se dirige Este se medirán 500 metros y se fija la 3<sup>a</sup> estaca; y viéndole este punto al de partida con una recta de 2.400 metros en dirección N. S. se tendrá corrado el rectángulo.

teresado que tiene depositado el depósito preventivo por la ley, le admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de éste; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según viene el artículo 24 de la Ley de minería vigente. León 18 de Abril de 1921.

Hago saber: que por D. Eduardo Lozano, apoderado de la Sociedad Balbuena Fernández Rica-Polanco y compañía, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Castería, número 9, de edad de 30 años, profesión propietario, estado casado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de comunicar

mento de este Gobierno de provincia en el dia 18 del mes de Abril a las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Sta. Bárbara, sita en término comun del pueblo de Otero, de Naraguas, Ayuntamiento de Fabero, al sitio de las Escuelas, y linda E. con encinar de Otero, O. E coh regader y monte comun de id., N. con prados de Pedro Cane y S. con prado y castaños de Baltasar Martínez; hace la designación de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el do lo que está y desde él se medirán al

E. 500 metros y se fija la 1., estaca desde esta se medirán en dirección N. S. 2.400 metros y se fija la 2. estaca desde esta en dirección al O. E. se medirán 500 metros y se fija la 3., estaca, y uniendo esta al punto de partida con una recta de 2.400 metros se tendrá cerrado el rectángulo.

Al dándose hecho consta este informe interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la ley, ha admitido por decreto de este distrito presentar la solicitud, sin perjuicio de tercero lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se quisieren con derecho a todo parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de ministerio vigente. Leon 18 de Abril de 1864.—*Sacador Mira.*

Hago saber que por D. Eduardo Lozano, poderoso de la Sociedad Balbuena Refinadora Rico y Compañía, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Casquería, número 9, de edad de 30 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincias en el dia 18 del mes de Abril a las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo ochenta pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Santa Cecilia, sita en término particular del pueblo de Otaro de Naraguantes, Ayuntamiento de Fabero, al sitio de Escobio y linda N. Tierra de María Atad S. camino publico E. tierras y estanques de Cipriano Diez; hace la designación de las ciudades 8 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la cultiva y, desde él, se medirán en dirección E. 500 metros fijando la 1.ª estaca, desde ésta en dirección N. se medirán 2.400 metros y se fija la 2.ª estaca; desde ésta en dirección al O. se medirán 500 metros fijando la 3.ª estaca, y, uniendo este al punto de partida, con una resta de 2.400 metros en dirección S. queda cerrado el rectángulo.

to de partida el de la cincuenta y diez él se medirán en dirección E. 500 metros fijando la 1.<sup>a</sup> estaca; desde esta se medirán en dirección S. 2.400 metros y se fija la 2.<sup>a</sup> estaca; desde esta en dirección O. E. se miden 500 metros fijando la 3.<sup>a</sup> estaca; y viéndole este al punto de partida con una recta de 2.400 metros en dirección N. queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de

## MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Matrículas.—Circular.

**Exmo. Sr.: En contestación á la consulta que V. E. dirige en carta n.º 264 de 10 de Febrero último, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer emitido por el Auditor de Marina en este corte y Junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver que no contiene la Real orden de 17 de Diciembre de 1863 limitación alguna sobre el derecho á la exención temporal del servicio concedido á los que prueben debida y plenamente ser hijos únicos solteros de viuda pobre ó de padre sexagenario á quien mantengan con su trabajo, se esté á lo en ella mandado en todos los casos que ocurrían; debiendo también atenerse, con respecto á la inteligencia legal de *hijo único soltero*, á lo establecido y sancionado en la Ley vigente para el reemplazo del ejército en cuanto a que no obste el tener otro ó otros hermanos casados que por ser también pobres no puedan socorrer y mantener á la madre común.**

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1864.—Pareja.—Sr. Capitán general de Marina del departamento de....

Gaceta del 30 de Abril.—Nºm. 421.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### REAL DECRETO.

Debiendo aprobar las diputaciones provinciales, segun el art. 55 de la ley de 25 de Setiembre último, el repartimiento de los 400 millones de reales que por el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería han de exigirse á los pueblos en el año económico de 1864 á 1865, sin perjuicio del aumento de aquella contribución que determinen las Cortes al votar los presupuestos generales del Estado.

Vengo en convocar á reunión extraordinaria para el dia 10 de Mayo próximo á dichas corporaciones en la península e islas Baleares, y para el dia 20 en las Canarias.

Dado en Aranjuez á veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado á la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Cánovas del Castillo.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Molinaseca.

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda practicar la rectificación del amillanamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles para el año económico de 1864 á 1865; se hace saber á todos los contribuyentes que posean bienes rústicos, urbanos y pécuarios en los pueblos de este distrito municipal, que en el término de 15 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten sus relaciones conforme á Inscripción, en el bien entendido que de no variarle así, les parará el perjuicio que es consiguiente y no se oira reclamación alguna. Molinaseca 24 de Abril de 1864.—El Alcalde, José Barrios Alonso.—P. A. de la J. P.—Francisco Imperial de Sandoval, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Fuentes de Carboja<sup>1</sup>.

Terminada la rectificación del amillanamiento de este Ayuntamiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que quieran informarse de él, lo verificarán dentro del plazo señalado, pues pasado no habrá lugar a reclamaciones. Fuentes de Carboja Abril 24 de 1864.—El Alcalde, Rafael de Fuentes Presa

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Distrito Universitario de Oviedo.

#### PROVINCIA DE LEÓN.

Da conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que renúnan las condiciones prescritas en la misma:

#### Escuelas elementales de niñas.

#### PARTIDO DE VILLAFRANCA.

La de Carracedelo, dotada con mil seiscientos sesenta y seis reales:

#### Escuelas incompletas de niñas.

#### PARTIDO DE ASTORGA.

Los de Riofrío, Oliegos y Palacios Mil, Valdavida, Brallo y Villegas del

Monte, dotadas con doscientos cincuenta reales.

#### PARTIDO DE LA BAÑEZA.

La de San Pedro de Pegas, dotada con doscientos cincuenta reales.

#### PARTIDO DE LEÓN.

La de Trabío del Cerecedo, dotada con quinientos reales.

La de Oteroello, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de Riufozco, Oucina y Valverde del Camino, dotadas con doscientos cincuenta reales.

#### PARTIDO DE MURIAS.

Las de Cospedal, Babanal y Campostinos distrito con Irián y Carrizal, dotadas con doscientos cincuenta reales.

#### PARTIDO DE PONFERRADA.

La de San Pedro de Troncos, dotada con trescientos sesenta reales.

La de Saceda, dotada con doscientos cincuenta reales.

#### PARTIDO DE RIAÑO.

La de Valverde de la Sierra, dotada con trescientos sesenta reales.

La de Carnicer, dotada con doscientos cincuenta reales.

#### PARTIDO DE SARAGUN.

La de El Burgo, dotada con quinientos reales.

Las de Castriño, Llamas, Vega de Monasterio y Villalebrío, dotadas con doscientos cincuenta reales.

La de Villadiego, dotada con trescientos sesenta reales.

#### PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Las de Melillo y Valdemorilla, dotadas con doscientos cincuenta reales.

#### PARTIDO DE LA VEGALLA.

Las de Vegacervera, Coladilla, Valle, Villar, Montuerto, Campiñón, Millurá, Villanueva, Torni, distrito con Pendilla, Golpejar, distrito con Barrio y Yelilla, Fontan, distrito con Villanueva y Ventosilla, ~~Villanueva~~, Lavandera, Getino, Rodilaz, distrito con Tabredo, Valdeiria, distrito con Pedrosa, Beberina, Noceda de Gordon, Peredilla, Santa Lucía de Gordon, Vega de Gordon, Villalimpiz, La Losilla, Cercedilla, Villaverde de Cuernas, Llanares y Llagueras, dotadas con doscientos cincuenta reales.

#### PARTIDO DE VILLAFRANCA.

La de Buebla, dotada con mil rs.

Las de Llaneras y Perege, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Guimara, Fresnedelo, Frescuestro, Sotelo, Sorbeón, Busmayor, Corrales, Campo del Agua, Villar de Acero con Viegallina, Villarhon y Villousumil, dotadas con doscientos cincuenta reales.

#### Escuelas incompletas de niñas.

#### PARTIDO DE VILLAFRANCA.

La de Valle de Finojedo, dotada con mil y cien reales.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación, cuapa pa si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pa-  
gar.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de instrucción pública de León en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 7 de Abril de 1864.—El Vice-Rector, Francisco Fernández Cardín.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

El dia 27 del próximo Mayo y hora de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Sta. Colonia de Somozas, partido de Astorga, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y por auto del Escrivano público que el mismo designe, la subasta de trece robles del monte llamado Chano, del pueblo de Santa Marta, diez y ocho del Valdecima, del de Murias de Somozas; seis del Chano y cuatro del Medula, ambos del de Pedredo; y otros diez del Medula del de Tabladillo, enya corta y venta han sido autorizadas por el Sr. Gobernador de la provincia en 22 del actual. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento quince días antes del señalado para la subasta. Los robles, objeto de este anuncio que se hallan marcados con el número del distrito, tienen de tres á seis metros de altura y de tres á cinco decímetros de diámetro los del monte Chano, de cuatro á seis metros de altura y de dos á cinco decímetros de diámetro los del Medula; los del Valdecima, de cuatro á seis metros de altura y de dos á cuatro decímetros de diámetro los del Medula del de Pedredo, de cuatro á seis metros de altura, y de tres á cinco decímetros de diámetro los del Medula de Tabladillo. Leon 26 de Abril de 1864.—El Ingeniero, Francisco Sabino Calvo.

## REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.

En los días 19 y 20 de Mayo próximo se venderán en público subasta y co no subirán en esta local ganadería; sobre masas cien cabezas, cuyo número le componen yeguas de varias edades, potros de cuatro años y ganado menor de esta misma edad. El acto de la subasta principiará á las doce de la mañana de los expresados días en el local denominado el picadero, donde estará de manifiesto el ganado y las condiciones del remate. Aranjuez 29 de Abril de 1864.—El Director general, Conde de Bañazote.